

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, EL MTRO. ENRIQUE SAN VICENTE CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA PARTE "PROFESIONISTA", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento y vigilar el exacto cumplimiento del mismo.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que en fecha 13 de octubre de 2020 el Consejo General de "LA COMISIÓN" en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo CEE/CG/52/2020 relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (COTASIPRE).
- f) Que es su deseo contratar los servicios profesionales de asesoría que otorga la parte "PROFESIONISTA" para el apoyo del Comité Técnico Asesor del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (COTASIPRE), en los términos dispuestos en los artículos 340 y 342, y Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- g) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto SIPRE, bajo la cuenta Servicios de consultoría y asesoría, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- h) Que el procedimiento bajo el cual se lleva a cabo la contratación es el de adjudicación directa, lo anterior por encontrarse en los supuestos del artículo 42, fracciones I y XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 70, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2020.
- i) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA LA PARTE "PROFESIONISTA":

- a) Llamarse como quedó escrito, ser mayor de edad, sexo masculino, nacionalidad mexicana, haber cursado la carrera de Ingeniero en Sistemas Computacionales, lo cual acredita con el Título Profesional expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Irapuato, así como las maestrías en Administración Especialidad en Negocios Internacionales, Administrador de Tecnologías de Información, y Dirección de Empresas, lo cual acredita con los Títulos expedidos por la Universidad Regiomontana, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey y el Instituto Latinoamericano de Alta Dirección de Empresa, respectivamente.
- b) Que en lo personal ejerce una actividad profesional independiente.
- c) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado [REDACTED]
- d) Que cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria para realizar las actividades contenidas en este contrato.
- e) Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se justifica con la cédula de identificación fiscal: SACE6812115N3.
- f) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- g) Que es su voluntad prestar los servicios de consultoría y asesoría a "LA COMISIÓN" bajo los términos y condiciones del presente instrumento.

II. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. La parte "PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN" los servicios profesionales de asesoría profesional, mismos que se describen en la siguiente cláusula, y "LA COMISIÓN" se obliga a retribuir los honorarios pactados a la parte "PROFESIONISTA" por dichos servicios.

SEGUNDA. SERVICIOS. La parte "PROFESIONISTA" se obliga a brindar a "LA COMISIÓN" los servicios que a continuación se describen:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad que se cumpla con los objetivos y metas planteadas del mismo.
- b) Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;

- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Acudir a las sesiones del Comité Técnico Asesor del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales;
- h) Asistir a las reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante "LA COMISIÓN", para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- i) Elaborar un informe mensual de actividades, que deberá ser entregado de manera escrita y digital al Jefe de la Unidad de Tecnología y Sistemas de "LA COMISIÓN";
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo el proceso técnico operativo de al menos un simulacro;
- k) Elaborar un informe bimestral de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité Técnico Asesor del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, que deberá ser remitido al Secretario técnico del COTASIPRE, para su entrega al Órgano Superior de Dirección de "LA COMISIÓN", en los términos del artículo 342, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Comité Técnico Asesor del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5, y demás normatividad aplicable.

En caso de que "LA COMISIÓN" solicite alguna asesoría que por su naturaleza sea compleja y llegase a demorar algún periodo de tiempo establecido para su respuesta, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a informar a "LA COMISIÓN" cuando ésta se lo requiera, el estado que guarda la investigación por la asesoría solicitada. De igual manera, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a rendir mensualmente un informe de sus actividades desempeñadas así como un informe general al término del contrato respecto de los proyectos realizados, o en su caso, de los avances.

La parte "PROFESIONISTA" prestará los servicios con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedita requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN".

TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2021, para concluir el día 30 de junio del mismo año. Terminada la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

CUARTA. HONORARIOS: A título de honorarios por la prestación de los servicios a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea proporcionada por la parte "PROFESIONISTA" la cantidad total de \$125,874.12 (ciento veinticinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en 06 pagos mensuales, durante la vigencia del presente instrumento, por la cantidad de \$20,979.02 (veinte mil novecientos setenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional), más IVA, cada una, aplicando en dichos montos, las retenciones fiscales correspondientes.

Las referidas cantidades se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento, así como el informe mensual que también deberá ser entregado de forma digital como soporte del pago del servicio.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La parte "PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligada la parte "PROFESIONISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PROFESIONISTA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los servicios, respondiendo la parte "PROFESIONISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de la "PROFESIONISTA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PROFESIONISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por la parte "PROFESIONISTA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PROFESIONISTA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PROFESIONISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que ésta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuviera, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR: En caso de que con motivo de los servicios contratados mediante el presente instrumento se genere algún diseño, producto, obra, compilación o programa que resulte innovador, la autoría se atribuirá única y exclusivamente a "LA COMISIÓN". En consecuencia, la parte "PROFESIONISTA" renuncia desde este momento a los derechos patrimoniales que pudieran deducirse de los conceptos mencionados en esta cláusula, así como renuncia a lo que establezcan a su favor los artículos 5, 11, 13, 24, 30 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; en todo caso la remuneración por esta renuncia o transferencia, se encuentra dentro de los honorarios estipulados en el presente contrato.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a la parte "PROFESIONISTA" los servicios que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En caso de que la parte "PROFESIONISTA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS: Queda establecido que la parte "PROFESIONISTA" no podrá ceder ni de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, al inicio de este contrato, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 31 de diciembre de 2020.


"LA COMISIÓN"


DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE


"PROFESIONISTA"


MTRO. ENRIQUE SAN VICENTE CONTRERAS